Ministerio Público

República del Paraguay

Dictamen D.A.J. N° 107/2020

Asunción, 25 de setiembre de 2020.

REF.: "*Análisis del Proyecto de Resolución por el cual se declara desierto el Procedimiento de Contratación Directa n.° 11/2020 – Provisión de sellos y otros, Ad Referéndum, Contrato Abierto, Plurianual – ID N.° 373.983, en conformidad al Art. 30 inc. "B" y "C" de la Ley n.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-*

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al **Memorando N.° 493 de fecha 23 de setiembre de 2020**, mediante el cual se hace remisión del proyecto de Resolución ***"Por el cual se declara desierta la Contratación Directa n.° 11/2020 "Provisión de sellos y otros – Contrato Abierto – Plurianual - Ad Referéndum", ID N.° 373.983, en conformidad al Art. 30 inc. "B" y "C" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, así como también, los antecedentes documentales.-

Con respecto a dicho proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la declaración desierta del procedimiento de contratación, que en el caso concreto, según los antecedentes documentales remitidos, el Comité de Evaluación, en el ámbito de su competencia, ha propuesto que se declare desierto el llamado de referencia y, en ese sentido, se requiere de esta Asesoría Jurídica un análisis jurídico del acto administrativo por el cual el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones administrativas, resuelva en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, incisos "b" y "c", de la Ley n.° 2051/03 *" De Contrataciones Públicas".-*

No obstante, esta Asesoría Jurídica considera oportuno reiterar que la tarea efectuada por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendida como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo.-**

Además, el análisis realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Fecha de Recepción: 25/09/2020 Hora: 12:27h
Recibido por: Aracely Benítez
Asistente
Ministerio Público
Firma:
Unidad Operativa de Contratación

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ahora bien, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, el cual sería el control de legalidad acerca del acto administrativo a ser emitido por la máxima autoridad de la institución, ello implicará una verificación sustancial y formal del acto, esto con el propósito de que el acto administrativo a ser emitido cumpla con todos los presupuestos que hagan a su legitimidad.-

En este punto, es dable resaltar que esta Asesoría Jurídica, al mencionar como parte de su trabajo, el tener que controlar el cumplimiento de las formalidades que hacen al procedimiento de declarar desierto un llamado a Contratación, no se refiere a que ésta dependencia ingresará a verificar la actuación de las áreas administrativas que se encuentren facultadas para el efecto, sino más bien, la verificación de esta Dirección, es desde un aspecto exclusivamente jurídico, cotejando que el acto administrativo concreto se adecue a las normativas correspondientes y que el mismo sea emitido correctamente por la máxima autoridad de la institución en el ejercicio de sus funciones administrativas.-

Así también, es oportuno aclarar que el objeto de análisis de esta Dirección, en cuanto al aspecto sustancial del acto administrativo a ser emitido, se enfocará, en éste caso concreto, con relación al cumplimiento de las formalidades que deberán darse para que el acto de declarar desierto un llamado a contratación se encuentre acorde con los parámetros legales que rige la materia, motivo por el cual esta Dirección de Asesoría Jurídica ya no ingresará a verificar el cumplimiento formal de los procesos administrativos realizados con anterioridad a ésta actuación.-

En ese contexto, lo primero que analizará esta Dirección, en cuanto al aspecto sustancial del acto, es verificar las normativas jurídicas que habiliten al Ministerio Público a declarar desierto el presente llamado a Contratación.-

Para llevar a cabo dicha tarea, necesariamente, se debe traer a colación el documento mediante el cual el Comité de Evaluación justifica las razones por las cuales ha recomendado a la máxima autoridad, a que se proceda en ese sentido.-

Con respecto a esa documentación, se ha visto que en fecha 11 de setiembre de 2020, se reunió el Comité de Evaluación, a fin de determinar si las ofertas presentadas cumplían con los requisitos establecidos en la carta de invitación correspondiente al llamado para la Contratación Directa n.º 11/2020 "*Provisión de sellos y otros*".-

En ese trabajo efectuado por el Comité de Evaluación, según se desprende del acta correspondiente, se determinó que ninguna de las ofertas cumplía con las condiciones exigidas en las bases de la licitación del presente llamado.-

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que el motivo que llevó al Comité de Evaluación a tomar la decisión de Declarar Desierto el presente llamado, es que los oferentes no han cumplido con la presentación de todos los documentos requeridos para el presente llamado y que los precios resultaron inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato, razones por las cuales

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

sugieren a la máxima autoridad de la institución proceder conforme a lo contemplado en los incisos "b" y "c", del artículo 30 de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. –

En ese sentido, se verifica que el Comité de evaluación ha elevado a consideración de la Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, la recomendación de **Declarar Desierto** el llamado a Contratación Directa n.º 11/2020 "*Provisión de sellos y otros*", ello, en virtud de lo dispuesto en los incisos "b" y "c" del artículo precedentemente mencionado.-

Con respecto a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, en lo que respecta a la Declaración Desierta del llamado mencionado, es dable mencionar que los motivos que llevaron a dicho Comité a tomar esa decisión, y tal como se viene desarrollando en el presente dictamen, han sido en virtud de lo dispuesto a los **incisos b) y c)** del **artículo 30 "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" de la ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*", cuya normativa dice lo siguiente: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)...;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley***".-

Sin embargo, cabe apuntar, conforme con lo establecido en el **artículo 27 de la Ley n.° 2051/03** "***De Contrataciones Públicas***", que es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, la valoración de las ofertas y recomendación para la adjudicación del llamado, así como también, es competencia única y exclusivamente del Comité, exponer las razones por las cuales sugiere a la máxima autoridad de la institución admitirlas o desecharlas.-

Finalmente, conforme a los argumentos sustentados por el Comité, esta Asesoría Jurídica es del parecer que los mismos se adecuan a la citada normativa, cuya opinión jurídica se circunscribe al control de los presupuestos legales que deberán darse para la viabilidad de ese acto administrativo, lo cual no implica que esta Dirección ha ingresado a valorar las razones sustanciales que hacen al trabajo de evaluación, técnica, financiera o presupuestaria del citado llamado, pues dicha tarea es una facultad exclusiva del Comité de Evaluación.-

Por otro lado, no está de más reiterar que el parecer jurídico emitido por esta Dirección, no es una opinión vinculante para la Unidad Operativa de Contratación, pues la misma es única y exclusivamente de carácter consultiva, tal como se ha indicado al inicio del presente dictamen.-

Finalmente, esta Asesoría Jurídica, tal como ha indicado más arriba, y dentro del ámbito de su competencia, es del parecer que las normativas y razones expuestas por el Comité de Evaluación se adecuan jurídicamente a las exigencias legales que habilitan asumir tal decisión en esta etapa del procedimiento administrativo precontractual.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Por otra parte, el segundo nivel de análisis por parte de esta Asesoría Jurídica consiste en la verificación formal de la resolución a ser emitida por la fiscal general del Estado, es decir, el control del cumplimiento formal del acto administrativo correspondiente.-

En este sentido, ingresando al estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se observa que la misma posee todas las partes que debe contener un un acto administrativo de ésta característica, es decir, se divide en: **el visto, el considerando y, finalmente, la parte resolutiva**.-

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de *"inteligibilidad" y "completividad"*, de manera tal de que el lector comprenda la Resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el *"Considerando"* de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se deben plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (considerando) con lo resuelto.-

En ese orden de trabajo, y conforme a la documentación arrimada, esta Dirección ha observado que el proyecto de **resolución** referente a la **Declaración Desierta**, se adecua correctamente a las disposiciones contenidas en los incisos "b" y "c" del artículo 30 de la Ley n.° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", al artículo 266 de la *"Constitución Nacional"*, y a los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 *"Orgánica del Ministerio Público"*.-

No habiendo otras cuestiones que analizar, se procede a remitir nuevamente dichos antecedentes, a fin de darle el trámite que corresponda.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público